

0000001



NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

CUARTA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
CORPORACIÓN LÓPEZ VILLAGOMEZ CIA. LTDA.
OTORGAN: LÓPEZ MENESES ÁNGEL RAMIRO Y OTROS
CUANTÍA: \$ 5.000,00 USD

01-12-2011

Santo Domingo, a 01 de DICIEMBRE 2011

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000002



NUMERO 6956



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
CORPORACIÓN LÓPEZ VILLAGOMEZ CIA. LTDA.
OTORGAN: LÓPEZ MENESES ÁNGEL RAMIRO Y OTROS
CUANTÍA: \$ 5.000,00 USD
DI: CUATRO COPIAS
H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **ÁNGEL RAMIRO LÓPEZ MENESES**, casado, comerciante, por sus propios derechos; **ALEXANDRA AZUCENA LÓPEZ VILLAGÓMEZ**, casada, comerciante, por sus propios derechos; **BLADIMIR RAMIRO LÓPEZ VILLAGÓMEZ**, casado, ingeniero agrónomo, por sus propios derechos; y, **GABRIELA ELIZABETH LÓPEZ VILLAGÓMEZ**, soltera, médico general, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de

que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **Ángel Ramiro López Meneses**, casado; **Alexandra Azucena López Villagómez**, casada; **Bladimir Ramiro López Villagómez**, casado; y, **Gabriela Elizabeth López Villagómez**, soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante escritura pública, por consiguiente los comparecientes de la presente escritura tienen la calidad de fundadores.- **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que se constituye se registrará por la Ley

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Dr. José Estuardo Novillo P.

de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan.- **CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía tendrá como denominación: **CORPORACIÓN LÓPEZ VILLAGOMEZ CIA. LTDA.,** y durará treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso, la compañía disolverse anticipadamente, observando en cada caso lo previsto en la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; pero podrá establecer además, sucursales o agencias en otros lugares del país, o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la compra, venta, importación, distribución y fabricación, de artículos de ferretería, metales y afines. Pinturas y afines, materiales de construcción, eléctricos, sanitarios y griferías; maderas de contrachapado, cementos, bloques, motores y generadores de luz a gasolina y diesel, bombas de agua eléctrica, bombas de agua a gasolina y diesel, calefones, lavadoras de presión,

bombas de fumigar, herramientas manuales y eléctricas, motoguadañas; artículos y maquinaria agrícola; motocicletas y repuestos, bicicletas y automóviles y repuesto, camiones y repuestos.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: **uno**).- Planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puerto, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; **dos**).- Instalación, explotación y administración de supermercados, la importación, compraventa, importación y comisiones de productos alimenticios, artículos para el confort del hogar, vestimenta, calzado, medicamentos, artículos de bazar, limpieza y medicamentos, y todo lo relacionado con supermercados; **tres**).- Podrá dedicarse a la importación, exportación representación, ensamblaje, distribución y comercialización de bienes, equipos y repuestos destinados a la informática, computación y sus componentes; **cuatro**).- Compra y venta de bienes muebles e inmuebles. Compra y venta de bienes y raíces; **cinco**).- Importación, representación, distribución y

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000004



Dr. José Estuardo Novillo P.

comercialización de suministros de oficina, papelería en general, y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado; **seis**).- Podrá dedicarse a la agricultura, avicultura, apicultura, floricultura, y comercialización de insumes agrícolas e industriales; **siete**).- Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico.-

ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

El capital social de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en **QUINIENTAS** participaciones sociales de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** de valor cada una.- **ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiera mediado el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les corresponda a prorrata, en todo caso de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que acordaran en estricta

proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones sociales.- d) A que en, caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales pagadas; e) Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de compañías y los presentes Estatutos.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo previsto en la Ley previa convocatoria y solo podrá tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por notas

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria puede ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo en el primer caso o la firma de recepción en el segundo caso.- Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de representante en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para la Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO.- QUÓRUM Y RESOLUCIÓN.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente, en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente advirtiéndolo del particular en la convocatoria, salvo disposición contraria de la Ley. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía, o si así resolviera por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; si se tratará de Juntas Universales el acta deberá ser suscrita por los asistentes. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley. Las actas se extenderán a máquina.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y fijar sus retribuciones; b) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General, por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balance, así como los informes del Presidente y Gerente General; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento de capital o disminución del mismo, la prórroga del contrato social; y , en general, todas las modificaciones de los estatutos; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las

0000006

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

causales establecidas en la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía; i) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera a nombre de la Compañía; l) Autorizar la compra, venta, de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; m) Las demás que no estuvieran otorgadas, en la Ley y en los presentes Estatutos al Presidente y Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente deberá ser socio de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones al cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de

aportación y las actas de Junta General de Socios, con el Secretario; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; b) Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; c) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la Junta General de Socios una memoria anual razonada y el estado de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder los bienes, valores y archivos de la Compañía; f) Contratar empleados, fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; g) Usar las firmas de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; h) Presentar la proforma presupuestaria acompañada del Plan Anual de Operaciones en el mes de noviembre para el estudio y la aprobación de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios; y, f) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía la tendrá el Gerente General. El representante legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas las atribuciones.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONSEJO DE VIGILANCIA.-** Si la Compañía llegare a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar una Comisión de Vigilancia integrada por tres miembros, socios o no, quienes durarán en el cargo dos años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes de la Comisión de Vigilancia las señaladas por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como lo determine la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de por las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; pero de existir oposición, la Junta General de Socios nombrará un Liquidador principal y un Liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley.- **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR 12 MESES	Nº DE PART.
			ESPECIE	NUMERARIO		
López Meneses Ángel Ramiro	\$ 3500	\$ 0		\$ 1750	\$ 1750	350
López Villagómez Alexandra Azucena	\$ 500	\$ 0		\$ 250	\$ 250	50
López Villagómez Bladimir Ramiro	\$ 500	\$ 0		\$ 250	\$ 250	50
López Villagómez Gabriela Elizabeth	\$ 500	\$ 0		\$ 250	\$ 250	50
TOTAL	\$ 5000	\$ 0		\$ 2500	\$ 2500	500

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **SEXTA. DISPOSICION GENERAL.-** En todo aquello que no este regulado por este estatuto se aplicará

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7395387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ MENESES ANGEL RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2011 10:23:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION LOPEZ VILLAGOMEZ CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 28 de Noviembre del 2011

Mediante comprobante No. - 386935875, el (la) Sr. (a) (ita): LOPEZ MENESES ANGEL RAMIRO

Con Cédula de Identidad: 1704882511 consignó en este Banco la cantidad de: USD 2.500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CORPORACION LOPEZ

VILLAGOMEZ CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Ci, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

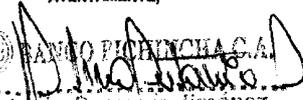
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LOPEZ MENESES ANGEL RAMIRO	1704882511	\$.	1750 usd
2	LOPEZ VILLAGOMEZ ALEXANDRA AZUCENA	1716518453	\$.	250 usd
3	LOPEZ VILLAGOMEZ BLADIMIR RAMIRO	1716373467	\$.	250 usd
4	LOPEZ VILLAGOMEZ GABRIELA ELIZABETH	1716518487	\$.	250 usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
21			\$.	usd
22			\$.	usd
23			\$.	usd
TOTAL			\$.	2.500,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

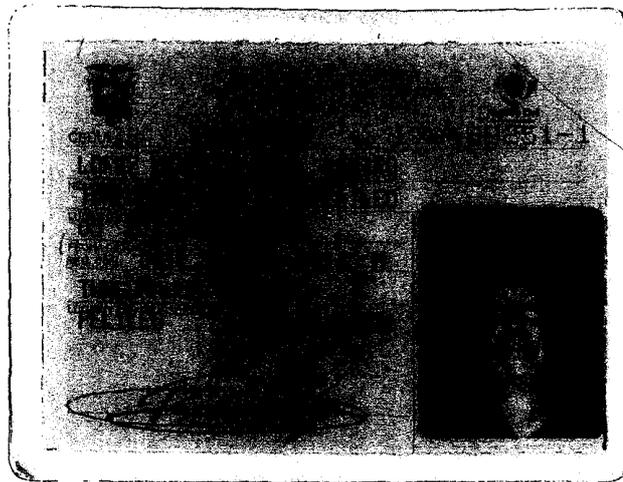
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ATENTAMENTE,

Antonio Guerrero Jimenez
 Gerente de Agencia
 Agencia El Colorado

0000009



EQUATORIANA***** V3943V1444

CASADO GLADYS MIRNA VILLAGOMEZ B

SECUNDARIA COMERCIANTE

FELIX LOPEZ PROFESOR

NARVA MENESES

SANTO DOMINGO 11/03/2010

11/03/2008

FORMA: REN 2476403

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO-CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CENSO DE CIUDADANIA No. 171651645-3

LOPEZ VILLAGOMEZ ALEXANDRA AZARONA

PICHINCHA/STO DEO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

07 DE ABRIL DE 1981

001 0000 00108 - F

PICHINCHA/STO DEO DE LOS CL

5 DOMINGO DE LOS CL 1982

[Signature]

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** E133312222

CASADO BYRON ANTONIO MAYA RODRIGUEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

ANGEL RAMIRO LOPEZ MENESES

GLADYS MIRNA VILLAGOMEZ B

STO. DEO DE LOS CL 03/02/2007

23/02/2019

FORMA: REN 2229040

Pch

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171651648-7

LOPEZ VILLAGOMEZ GABRIELA ELIZABETH

STO DOMINGO DE LOS CABALLEROS/SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS

12 ENERO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 0080 02082 F

STO DOMINGO DE LOS CABALLEROS/SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS

16/06/2008

16/06/2008

FORMA No. REN 0087369

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD CASADO INI. DACT

PLAZA ANAIZ JESSICA A

ESTUDIANTE PROFICUUP

ANGEL RAMIRO LOPEZ MENESES

GLADYS NINA VILLAGOMEZ B

SANTO DOMINGO 22/02/2011

22/02/2011

FORMA No. REN 3612518

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171651648-7

LOPEZ VILLAGOMEZ GABRIELA ELIZABETH

STO DOMINGO DE LOS CABALLEROS/SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS

12 ENERO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 0080 02082 F

STO DOMINGO DE LOS CABALLEROS/SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS

16/06/2008

16/06/2008

FORMA No. REN 0087369

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** E113311122

NACIONALIDAD SOLTERO INI. DACT

ESTUDIANTE PROFICUUP

ANGEL RAMIRO LOPEZ MENESES

GLADYS NINA VILLAGOMEZ B

QUITO 16/06/2008

16/06/2008

FORMA No. REN 0087369

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

112-0106 NÚMERO
 1704882511 CÉDULA

LOPEZ MENESES ANGEL RAMIRO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

358-0101 NÚMERO
 1716516453 CÉDULA

LOPEZ VILLAGOMEZ/ALEXANDRA AZUCENA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

023-0107 NÚMERO
 1716373467 CÉDULA

LOPEZ VILLAGOMEZ BLADIMIR RAMIRO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

359-0101 NÚMERO
 1716516487 CÉDULA

LOPEZ VILLAGOMEZ GABRIELA ELIZABETH

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en ocho fojas.
 Santo Domingo, a 01 DIC 2011



Dr. J. Estuardo Novillo P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



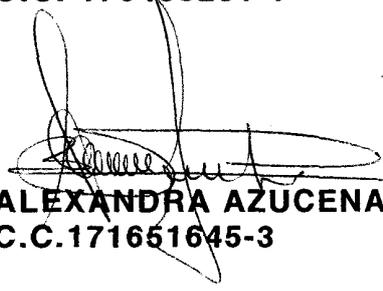
Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- **SEPTIMA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Los socios fundadores, autorizan al señor Abogado **Juan Pablo Morocho Benavides**, para que solicite al señor Intendente de Compañías la aprobación de esta escritura y realice las demás trámites y diligencias necesarias para que la compañía pueda funcionar legalmente.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la validez de la presente".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **Juan Pablo Morocho**, abogado con matrícula profesional número veinte y tres guión dos mil diez guión veinte y cinco del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ANGEL RAMIRO LÓPEZ MENESES
 C.C. 17048251-1


ALEXANDRA AZUCENA LÓPEZ VILLAGÓMEZ
 C.C.171651645-3

BLADIMIR BAMIRO LÓPEZ VILLAGÓMEZ
C.C. 171637346-7

GABRIELA ELIZABETH LÓPEZ VILLAGÓMEZ
C.C.171651648-7

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

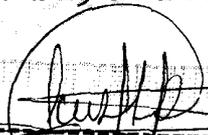
RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 6956 Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION LÓPEZ VILLAGOMEZ CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día jueves, uno de diciembre del dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.005443 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el cinco de diciembre del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION LÓPEZ VILLAGOMEZ CIA. LTDA.-** Santo Domingo, a nueve de diciembre del dos mil once.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000013

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005443 del Director Jurídico de Compañías. Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 05 de Diciembre del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **CORPORACION LOPEZ VILLAGOMEZ CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US \$5000,00)**, dividido en quinientas (500) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Inscripción No. 186, Repertorio No. 1811.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 19 de Diciembre del 2011.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Jacqueline Ména P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo


Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Santo Domingo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 30772

Quito, 7 de diciembre de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION LOPEZ VILLAGOMEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL